

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1952.

NUM. 31

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1697

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 35 Bis.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se instituye en el Estado de Hidalgo, el 21 de agosto de cada año, como DIA DE LA ALFABETIZACION.

Transitorio. — Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Diputado Presidente, ING. ANDRES MANNING.—Diputado Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Diputado Secretario, ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Firmados.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento:

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, Lic. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Firmados.

SUMARIO:

Decreto No. 35 Bis. Instituyendo en el Estado, el 21 de agosto como Día de la Alfabetización.—255.

5-1606.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Sebastián Tenoxtitlán, Mpio. de Nopala, Hgo.—255 a 259.

5-1605.—Resolución sobre permuta de terrenos de Venta Prieta, Hgo.—259 a 261.

Avisos Judiciales y Diversos.—261, 262.

GOBIERNO FEDERAL

5-1606

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de junio de 1936, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado, y con apoyo en las Leyes Agrarias, la ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que poseen no les bastan para cubrir sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 28 de julio de 1936, publicándose dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 35 correspondiente al 16 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La Junta Censal debidamente integrada, procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante el 10. de febrero de 1938 con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios de las fincas presuntos afectados, a pesar de habérseles notificado oportunamente para ese efecto, obteniéndose como resultado un total de 550 habitantes, 116 jefes de familia y 234 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, se desprende que los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo; que el clima de la región es subtropical de altura, que el período de lluvias está comprendido entre los meses de mayo a agosto, siendo los principales cultivos los del maíz, frijol y trigo; y que como afectables existen las fincas siguientes:

LA ESCONDIDA, propiedad del señor Macario Pérez, con superficie total de 102-40, siendo 19-20 Hs. de temporal, 70-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 13 Hs. ocupadas por el casco. El propietario también lo es de los predios Decá y Lote sin nombre con superficie respectivamente de 120-80 Hs. de las que 18-10 Hs. son de temporal, 88-70 Hs. de agostadero para cría de ganado, 14 Hs. ocupadas por el casco, etc., y 13 Hs., siendo 1 Hs. de riego, 9 Hs. de agostadero para cría de ganado y 3 Hs. de casco. Además, la Delegación Agraria en el Estado de México, informa que el referido señor Macario Pérez tiene en esa Entidad 486-70 Hs. de diversas calidades, por lo que en este caso podría afectársele lo que posee en el Estado de Hidalgo, señalándose únicamente zonas de protección a los cascos y quedando las tierras restantes después de esta afectación para que en ellas se señale la pequeña propiedad.

TERRENOS DEL SEÑOR ALVARO NARVAEZ, denominados Debegó y Anéxos, los que según acta de 19 de septiembre de 1938, forman una sola unidad agrícola afectable, toda vez que la diligencia que motivó esa acta, en la cual intervinieron el señor Ingeniero Justino Fernández, los miembros del Comisariado Ejidal de Dañú, el Juez Auxiliar, el Presidente y Secretario Municipales de Nopala y Alvaro Narváez padre e hijo, el penúltimo acepta que a excepción del terreno que es de su hijo Alvaro, los restantes son de su propiedad y están administrados por él formando una unidad agrícola, terrenos que fueron planificados oportunamente por el expresado Ing. Fernández, habiendo manifestado los ejidatarios que concurrieron, ser verdad lo anterior y que el Lote de Alvaro Narváez hijo, es explotado por este independientemente de su padre, aclarando también que el predio denominado El Coleadero fué cedido por el señor

Narváez padre a los vecinos de La Palma, por lo que únicamente se describen los demás terrenos del señor Alvaro Narváez, los cuales hacen un total de 398-40 Hs. de las que 86 Hs. son de temporal, 308 Hs. de agostadero para cría de ganado y 4 Hs. ocupadas por el casco, etc.

Potrero Nuevo, propiedad de la Sucesión del señor Arcadio Uribe y Villagrán, con superficie de 213-60 Hs. de las que 200 Hs. son de temporal y 13-60 Hs. de presas, bordos, etc. La Sucesión propietaria también lo es del predio **EL DESTELLO**, con superficie de 212-90 Hs., siendo 4-30 Hs. de riego, 28-40 Hs. de temporal y 180-20 Hs. de agostadero para cría de ganado.

EL CONEJAL, propiedad del señor Manuel García Yáñez e hijos, con superficie de 348 Hs. de agostadero para cría de ganado. El propietario también lo es del predio **SAN RAFAEL**, con superficie de 300 Hs. de las que 100 Hs. son de temporal, y 200 Hs. de agostadero para cría de ganado. Con relación a esta propiedad debe decirse que el 27 de agosto de 1938, el Ingeniero Justino Fernández acompañado de un representante del pueblo de San Lorenzo El Chico y miembros del Comité Particular Ejidal del mismo, los del Comisariado Ejidal de Bathá y Barrios y los señores Manuel García Yáñez padre e hijo, propietarios de los predios que se mencionan, se reunieron para aclarar la validez del fraccionamiento de ellos, asentándose en esa diligencia lo siguiente: "El señor García Yáñez asevera que sus predios de San Rafael y El Conejal, los ha fraccionado entre sus hijos, siendo dos de ellos menores de edad, razón por la cual se ve precisado a manear sus bienes. Que en cada finca existe un casco, el correspondiente a El Conejal, esta demantelado con motivo a que se veía inundado con las aguas de la presa Francisco I. Madero, pero ya se está construyendo uno nuevo fuera de esa zona. Admite que en el predio denominado San Lorenzo El Chico propiedad de sus hermanas Amalia y Trinidad García Yáñez, es quien vela por los intereses de ellas, tomando en cuenta su edad avanzada, pero está registrado a nombre de ellas desde el año de 1900, y tiene una superficie de 195-37-91 Hs. por lo que se debe declarar este rancho como pequeña propiedad inafectable de las citadas señoras García Yáñez. Los ejidatarios hicieron saber que es verdad que existe un casco en cada rancho pero no en cada fracción, por lo que la división de ellos no debe tomarse como válida y que además carecen de zanjas, mojoneras o brechas que las delimiten, por lo tanto debe desconocerse el fraccionamiento de San Rafael y El Conejal por ser simulado. Posteriormente ocurrió el señor García Yáñez, po

si y a nombre de sus hijos, a los Oficinas del Departamento Agrario, para donar gratuitamente el rancho de El Conejal, solicitando que a su vez quede señalado su predio inafectable en la propiedad que le resta o sea San Rafael.

La donación que hace es aceptada en todas sus partes, ya que con ella se beneficia a los campesinos de la región, y además su pequeña propiedad estará constituida por la superficie que señala la fracción II del artículo 51 del Ordenamiento Agrario y formando una unidad topográfica.

EL JAZMIN, propiedad de los hermanos Romero, con superficie de 430 Hs. de agostadero para cría de ganado. Con relación a esta propiedad debe decirse que en acta de 27 de agosto de 1938 y a la que asistieron el señor Ing. Justino Fernández, los miembros de los Comisariados Ejidales de Bathá y Barrios San Sebastián Tenochtitlán, el Presidente y Secretario Municipales de Nopala, en representación de los propietarios de la finca y numerosos vecinos de los poblados citados, en esa diligencia se asienta lo siguiente: "Los ejidatarios hicieron notar que desde tiempo atrás ha sido administrada la finca por una sola persona, primero por el señor Piedad Romero y a la muerte de éste en 1927 pasó a sus hijos, pero entendiéndose para todos los asuntos relacionados con ésta el señor Miguel Romero y en ausencia de él su hermano Roberto. Los medieros que trabajaban en ella se entendían con el citado señor y los productos se almacenaban en el único casco de la finca; que no existen mojoneras que delimiten las fracciones de la Propiedad el 10. de agosto de 1936, aparece estar dividido. El señor Miguel Romero no aceptó lo anterior expresado, objetando en favor de sus intereses y de sus hermanos, que los contratos con medieros se firmaban solo en los casos de sus hermanas, ya que por su sexo no era posible laboraran ellas, pero respecto a los hombres cada uno se ha encargado de hacerlo. Recorrido que fué el predio se pudo comprobar que efectivamente carecen de los objetos que habitualmente señalan divisiones de predios, a no ser unas manchas de cal en las cercas, solo hay un casco, ganado mayor y menor en reducido número y dos personas encargadas de lo que resta a la finca. De lo anterior se deduce que El Jazmín es una unidad agrícola, la cual no se cultiva sino únicamente sirve de pasteo para reducido número de ganado.

Resultando Quinto.—En el expediente de San Lorenzo El Chico, el señor Miguel García Yáñez, formuló objeciones en el sentido de que los predios SAN RAFAEL y EL CONEJAL, son

pequeñas propiedades inafectables, pidiendo se la respeten.

También presentaron alegatos los señores Macario Pérez, Arcadio Uribe y Alfonso Narváez, alegando lo que estimaron pertinente en defensa de sus propiedades.

Resultando Sexto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 7 de noviembre de 1938, sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 12 del mismo mes y año dictó su resolución confirmando y, consecuentemente, concediendo una ampliación al núcleo gestor de 598-50 Hs. tomadas como sigue: de "La Escondida" 19-20 Hs. de temporal y 70-20 Hs. de agostadero para cría de ganado; de los terrenos de Alvaro Narvaez 26 Hs. de temporal y 28 Hs. de agostadero para cría de ganado; de "Potrero Nuevo" 77-10 Hs. de temporal; de "El Conejal" 348 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de "El Jazmín" 30 Hs. de la misma calidad. La posesión provisional se ejecutó el 20 del propio mes de noviembre de 1938.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para, obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 234 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente; y por último porque en el presente caso la superficie que le fué concedida en dotación definitiva al poblado de que se trata, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados en el expediente de SAN LORENZO EL CHICO, por el señor Manuel García Yáñez, no se toman en consideración toda vez que en el acta levantada el 25 de agosto de 1938 consta que los predios SAN RAFAEL y EL CONEJAL, a que alude, forman una sola unidad agrícola y, además, el mismo ocuriente anula sus alegatos al donar espontáneamente el rancho de El Conejal, según ya se indicó al tratar de las dotaciones de inafectabilidad de este predio.

En cuanto a lo alegado por los señores Ma-

caro Pérez, Arcadio Urive y Alvaro Narváez, no se toma en cuenta por haberse comprobado que sus predios forman una sola unidad agrícola afectable en términos de la Ley Agraria vigente.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo; tomando en consideración asimismo que en el presente caso las fincas afectables son las de La Escondida, los terrenos de Alvaro Narváez, Potrero Nuevo, El Conejal y El Jazmín, con fundamento en los artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede conceder al núcleo peticionario una ampliación definitiva de 598-50 Hs. que se tomarán como sigue: de "LA ESCONDIDA" 19-20 Hs. de temporal y 70-20 Hs. de agostadero para cría de ganado; de los terrenos de Alvaro Narváez 26 Hs. de temporal y 28 Hs. de agostadero para cría de ganado; de POTRERO NUEVO 77-10 Hs. de temporal, de EL CONEJAL, 348 Hs. de agostadero para cría de ganado y de EL JAZMÍN 30 Hs. de la misma calidad, para formar con las superficies de cultivo 15 parcelas para igual número de capacitados, destinándose las de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos del núcleo beneficiado y dejándose a salvo los derechos de los 219 capacitados que no alcanzan parcela en la presente ampliación para que los ejerciten promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola. Las propiedades que posee el señor Macario Pérez, en el Estado de Hidalgo, se afectan en su totalidad, porque su pequeña propiedad se le localizará en los terrenos que posee en jurisdicción del Estado de México. A los demás propietarios afectados se les respeta la mínima pequeña propiedad afectable. En tal virtud se confirma el fallo dictado en este expediente con fecha 12 de noviembre de 1938 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a contrario sensu, 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado de SAN SEBASTIAN TENOCHTITLÁN, Municipio de Nopala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo que con fecha 12 de noviembre de 1938, dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del referido poblado de SAN SEBASTIAN TENOCHTITLÁN, por concepto de ampliación de su ejido definitivo, con una superficie total de 598-50 Hs., QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS que se tomarán como sigue: de "La Escondida", propiedad del señor Macario Pérez, 19-20 Hs., DIECI NUEVE HECTAREAS, VEINTE AREAS de temporal y 70-20 Hs., SETENTA HECTAREAS VEINTE AREAS de agostadero para cría de ganado; de terrenos del señor Alvaro Narváez, 26 Hs., VEINTISEIS HECTAREAS de temporal y 28 Hs., VEINTIOCHO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; de "Potrero Nuevo", propiedad de la Sucesión de Arcadio Urive y Villagrán, 77-10 Hs., SETENTA Y SIETE HECTAREAS, DIEZ AREAS de temporal; de "El Conejal", propiedad del señor Manuel García Yáñez, 348 Hs., TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; y de "El Jazmín", propiedad de los hermanos Romero, 30 Hs., TREINTA HECTAREAS de la misma calidad.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 219 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que cuando lo estimen conveniente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de ampliar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que surten los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 13 de julio de 1940.

Secretario General del Departamento Agrario.—ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-1605

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

RESOLUCION sobre permuta de terrenos ejidales del poblado Venta Prieta, en Pachuca, Hgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de permuta de terrenos ejidales concedidos al poblado de Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El ejido de Venta Prieta ubicado en la jurisdicción antes citada, se formó en cumplimiento de la resolución presidencial de 30 de abril de 1931, por el cual se le dotó con 545 hectáreas de tierras habiéndosele entregado el 29 de julio de 1943 únicamente 226.48-42 hectáreas. Dicha fecha se considera como la de una ejecución parcial.

Con fecha 13 de septiembre de 1945 se dió la posesión complementaria al poblado de referencia entregándosele una superficie de 51.76-50 hectáreas de terrenos en general.

Por resolución presidencial de 16 de octubre de 1940 se amplió el ejido del citado poblado con 185 hectáreas; entregándose, el 4 de julio de 1941 únicamente 100 hectáreas, donadas por Santiago y Macario Aguilar y el 22 de agosto del citado año se entregaron las 85 hectáreas faltantes de la hacienda de El Palmar.

Resultando Segundo.—Por escrito de fecha 22 de julio de 1944, el C. Lic. Manuel Rivera Solana y la señora Teresa Solana de Rivero, en representación de la Cía. Textiles Hidalgo, S. A., solicitaron del C. Delegado de este Departamento en Pachuca, Hgo., permuta de terrenos ejidales del poblado de Venta Prieta, por otros de la ex hacienda de El Palmar rancho de Coya. Comprobaron sus derechos de propiedad al rancho de Coya con superficie de 25.92 hectáreas con testimonio de la escritura pública de 6 de septiembre de 1943 inscrita en el Registro Público de la Propiedad. En la citada solicitud advierten los ocursantes que los terrenos propuestos y pertenecientes al rancho de Coya son de la misma calidad y que con la permuta que solicita el ejido obtendrá beneficios, ya que al instalarse la industria textil tendrán oportunidad, los ejidatarios, de trabajar en ella, obteniendo además las mejorías consistentes en la introducción de agua potable y energía eléctrica, así como la construcción de caminos carreteros.

Resultando Tercero.—Con el escrito anteriormente citado, la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario inició la tra-

mitación del expediente relativo, el 29 de julio de 1944, procediéndose a llevar a cabo las diligencias prevenidas por los artículos 146 y 278 al 281 del Código Agrario en vigor, por lo que se llegó al conocimiento de que los terrenos propuestos por Textiles Hidalgo, S. A., se encuentran al Sur del ejido definitivo del poblado de Santa Julia, en el predio denominado Coya, con los que se compensarán dos parcelas ejidales que resultan afectadas, comprobándose que dichos terrenos propuestos son de la misma calidad que los ejidales y que los ejidatarios al verificarse la instalación de dicha industria en el lugar indicado, recibirán los beneficios que se mencionan en el resultando anterior.

A dicho expediente se agregaron las actas de conformidad manifestada por más de 90% de los ejidatarios y levantadas la primera el 23 de agosto de 1944 interviniendo en la diligencia un representante de la Delegación Agraria en el Estado y la segunda con la misma intervención y con fecha 13 de septiembre del mismo año ratificando en todos sus puntos y de conformidad el acta anterior.

Resultando Cuarto.—El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario emitieron su opinión en sentido favorable a la permuta de que se trata por oficios de 24 de octubre de 1944 número 18-34729, de 31 de julio de 1947 número 208-6 y el memorándum número 953 de 7 de junio de 1948 respectivamente.

Resultando Quinto.—En su expediente aparece comprobado el derecho de propiedad en lo que toca a los terrenos ejidales con la resolución presidencial de 30 de abril de 1931 por concepto de dotación y de 16 de octubre de 1940 por concepto de ampliación de ejido y de los linderos dentro de los cuales se comprende la superficie afectada y por lo que respecta a los terrenos que el C. Manuel Rivero Solana y la señora Teresa Solana de Rivero en representación de la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., entregarán al ejido como de su propiedad, la comprueban con el testimonio de la escritura pública de 6 de septiembre de 1943, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y amparando el rancho de Coya con una superficie de 25.92 hectáreas.

Resultando Sexto.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su dictamen con fecha 16 de junio de 1948 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 22 de junio de 1948; y

Considerando Unico.—En el presente caso se han satisfecho los requisitos establecidos por los artículos 146 y 278 al 281 del Código Agrario en vigor.

En tal virtud y tomando en consideración que la permuta en los términos propuestos es favorable para el ejido de que se trata ya que previamente concordaron las opiniones en dicho sentido de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Banco Nacional de Crédito Ejidal, la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, con fundamento en el artículo 280 del Código Agrario en vigor y demás relativos del citado ordenamiento, debe aprobarse dicha permuta, y, en consecuencia el ejido de Venta Prieta hará entrega a la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., de una superficie total de 5 hectáreas de terrenos de temporal, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizadas de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

La Compañía Textiles Hidalgo, S. A., hará entrega al ejido de Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo de una superficie de 5 hectáreas de terrenos de temporal sembrados en parte con maguey, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres del rancho de Coya de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

Queda también claramente entendido que la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., dará preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado, en los trabajos de construcción de la fábrica así como los trabajos de operación de la misma.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, resuelve:

Primero.—Es procedente la permuta de terrenos ejidales del poblado Venta Prieta, perteneciente al Municipio de Pachuca, Hidalgo, por la misma superficie de terrenos tomados del rancho de Coya y de la misma calidad, propiedad de la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., en consecuencia, se aprueba para los efectos legales la permuta de referencia.

Segundo.—El ejido de Venta Prieta ubicado en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, hará entrega a la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., de una superficie total de 5 hectáreas (cinco hectáreas) de terrenos de temporal, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizadas de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

Tercero.—La Compañía Textiles Hidalgo, S. A., hará entrega al ejido de Venta Prieta de los terrenos mencionados, de una superficie de 5 hectáreas (cinco hectáreas) de terrenos de temporal sembrados en parte con maguey, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres del rancho de Coya y localizados de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Queda obligada la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., a dar preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado en los trabajos de construcción de la fábrica así como en los de operación de la misma.

Quinto.—Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., para los efectos del artículo 262 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Inscribáse esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bienes raíces que se permutan; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel sacada de su original que obra en el Archivo de este Departamento.—México, D. F., a 26 de junio de 1952.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1598

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA CONVOCATORIA:

En juicio hipotecario sigue Eusebio Hernández contra J. Guadalupe Rodríguez, mándase sacar a remate en primera almoneda que verificarse a las diez horas del día de los corrientes en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, casa número 177 B. de las calles de Abasolo de esta ciudad, que linda: Norte, treinta y seis metros doce centímetros, calle de Abasolo; Sur, veintidós metros setenta y seis centímetros, calle Primero de Mayo; Oriente, cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros, Tomás Jiménez y Arturo Zavala, y Occidente, cincuenta y dos metros sesenta y cinco centímetros, Isabel Quezada y Jesús García.

Servirá de base Dieciocho Mil Pesos, postura legal de las dos terceras partes. Convócanse postores.

Pachuca, Hgo., agosto 5 de 1952.—El Actuario, ANTONIO VILLA.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1952.—Recibido, agosto 6 de 1952.

5-1599

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN EDICTO.

Paula Baltazar Pérez, promovió diligencias de información Ad-perpetuam para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «La Loma», ubicado barrio La Loma, Municipio Arenal con superficie y colindancias constan expediente.

El presente se publicará dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado, y «Renovación», de 9 en 9 días.

Actopan, Hgo., a 28 de julio de 1952.—El Secretario, Roberto García.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 6 de 1952.—Recibido, agosto 7 de 1952.

5-1600

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC EDICTO:

Justiniano Acosta, solicita decláresele propietario por prescripción, dos predios ubicados en esta Villa. Medidas y colindancias constan expediente.

Villa de Tezontepec, Hgo., julio 31 de 1952.—El Secretario, C. MANUEL CORTES-URBINA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 8 en 8 días en el Periódico Oficial Estado.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 6 de 1952.—Recibido, agosto 7 de 1952.

5-1631

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN EDICTO.

Tomás Guerrero, ha promovido Información Ad-perpetuam, para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción de los terrenos «El Durazno» y «El Durazno Segundo», en Casa Grande, y «El Cuadro» en el pueblo del Bondo, Municipio de San Salvador, con superficie y linderos constan en el expediente.

Se publicará este aviso por dos veces consecutivas de siete en siete días en periódicos Oficial Estado, y «Renovación».

Actopan, Hgo., agosto 7 de 1952.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1952.—Recibido, agosto 8 de 1952.

5-1592

JUZGADO CONCILIADOR DE TEPEJI DEL RIO EDICTO.

Fidel Caballero Castañeda, ha promovido este Juzgado, diligencias Información Ad-perpetuam fin acreditar propiedad y prescripción positiva predio rústico «Sin Nombre» ubicado pueblo Santa María Quelites este Municipio. Medidas y colindantes obran expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., julio 31 de 1952.—El Secretario, IGNACIO ALANIZ.

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, agosto 19 de 1952.—Recibido, agosto 6 de 1952.

5-1645

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN E D I C T O .

Gerónimo Hernández y Hnos., han promovido este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuum, para acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado Sección Tultitlán este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente correspondiente.

Orizatlán, Hgo., agosto 5 de 1952. — El Juez Conciliador Prop., *Armando Lara Salguero*. 3-1

Recaudación de Rentas — Orizatlán. — Derechos enterados, agosto 5 de 1952. — Recibido, agosto 14 de 1952.

5-1646

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA E D I C T O .

Jesús Castro Fabila, promovió Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar posesión sobre un predio ubicado en la Segunda Demarcación de esta Cabecera. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 15 de julio de 1952. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala. — Derechos enterados, julio 14 de 1952. — Recibido, agosto 14 de 1952.

5-1647

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN E D I C T O .

Santiago Santamaría, vecino esta ciudad, promueve Información Ad-perpetuum acreditar derechos posesión finca rústica ubicada barrio Chililiapa esta población. Medidas colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán Hgo., agosto 8 de 1952. — El Secretario, *Claudio Campos Beltrán*. 2-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, agosto 9 de 1952. — Recibido, agosto 14 de 1952.

5-1659

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN E D I C T O

Miguel Nolasco Rodríguez, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar posesión y propiedad predio urbano ubicado San Juan Tilcuauhtla, Municipio San Agustín Tlaxiaca este Distrito, cuyos linderos obran expediente respectivo. Se convoca personas considérense con mejores derechos se opongan.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado, «Renovación» y parajes públicos.

Actopan, Hgo., agosto 6 de 1952. — El Secretario, *ROBERTO L. GARCIA R.* 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 12 de 1952. — Recibido, agosto 14 de 1952.

5-1661

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA CONVOCATORIA

En juicio ejecutivo mercantil seguido por el Licenciado Manuel J. Olivera endosatario de Estella López Palacios contra Emilio Montañón, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó sacar a remate primera almoneda, casa letra «E» Fraccionamiento «La Hortaliza» esta ciudad, que linda: Norte, treinta metros, Ernesto Franco y Francisco Peregrino; Sureste, igual medida, Norberto Vázquez; Oriente, siete metros cincuenta centímetros, Vía Ferrocarriles Nacionales, y Poniente, misma medida con Ferrocarriles Nacionales también. Diligencia verificarse en local del Juzgado a las doce horas del nueve de septiembre próximo, sirviendo de base Cinco Mil Pesos valor pericial, siendo postura legal sus dos terceras partes. Convócanse postores.

Pachuca, Hgo., agosto 12 de 1952. — El Actuario, *HILARIO VILLA*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 12 de 1952. — Recibido, agosto 14 de 1952.

5-1688

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA E D I C T O :

Leonila Ortega, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos «Sitio de Casa» y «La Ocotera», ubicados en el pueblo de Tepeyahualco y que fueron propiedad de Valentín Bravo. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 4 de agosto de 1952. — El Juez Conciliador Prop., *VICENTE PEÑA VALDEZ*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, agosto 12 de 1952. — Recibido, agosto 14 de 1952.

5-1700

JUZGADO DE LO CIVIL. — PACHUCA, HGO. E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil, Alvaro Flores versus Pedro Zúñiga, auto 5 corrientes, convócase postores remate Primera Almoneda casa número 61 Avenida Juárez esta ciudad. Linda: Norte, Manuel Ríos, Sur y Oriente, Juan Cedillo, y Poniente, calle su ubicación, diez y veinte metros frente y fondo respectivamente. Remate tendrá verificativo local este Juzgado 12 horas 2 de septiembre próximo.

Anúnciase tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, «Renovación» esta ciudad y parajes públicos.

Postura legal, cubra dos terceras partes \$ 5,000.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., 6 de agosto de 1952. — El Actuario, *Hilario Villa*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 14 de 1952. — Recibido, agosto 16 de 1952.